

PROFESORADO QUE PRESTA SERVICIOS EN:	HORARIO LECTIVO	HORARIO COMPLEMENTARIO
- Institutos de Educación Secundaria. - Centros de Educación de Adultos (Profesorado del resto de cuerpos docentes, excepto Maestros). - Escuelas Oficiales de Idiomas. - Conservatorios de Música y Artes Escénicas. - Conservatorio de Danza - Escuela de Arte y Superior de Diseño. - Escuela Superior de Arte Dramático.	4 periodos	2 periodos
- Centros públicos que imparten Educación Infantil y Primaria y, de modo provisional, educación secundaria obligatoria, centros de educación especial y centros de adultos (profesorado del Cuerpo de Maestros)	5 periodos	1 periodo

Para efectuar la reducción del horario lectivo al profesorado que no imparte docencia en centros de educación infantil y primaria se aplicará sobre el número de horas resultante de dividir el total de horas asignadas al departamento entre el número de componentes del departamento, quedando configurados los horarios de la siguiente forma, en función del número de horas resultante, para períodos de cincuenta y cinco minutos:

HORARIO RESULTANTE		HORARIO DE APLICACIÓN	
HORARIO LECTIVO (Periodos)	HORARIO COMPLEMENTARIO (Periodos)	HORARIO LECTIVO (Periodos)	HORARIO COMPLEMENTARIO (Periodos)
17	9	13	7
18	7	14	5
19	5	15	3

Lo anterior será de aplicación para las nuevas organizaciones sindicales que, tras el último proceso electoral, se han incorporado a la Mesa Sectorial de Educación.

Con anterioridad al inicio del curso 2007-2008 la Dirección General de Personal remitirá a los centros relación de profesorado incluido en este apartado con indicación del número de periodos lectivos y complementarios a que tienen derecho para el ejercicio de sus tareas sindicales.

Las licencias para la realización de actividades sindicales deben ser autorizadas por escrito por la Dirección General de Personal, por lo que hasta que en el centro educativo no se tenga constancia documental no se podrá realizar ningún tipo de liberación.

Título III Normas sobre funcionamiento de los centros

1.- ATENCIÓN DOMICILIARIA AL ALUMNADO

Con objeto de poder prestar la correcta atención educativa individualizada a los alumnos que no pueden asistir a clase por problemas derivados de enfermedad, el profesorado, de forma voluntaria, podrá adecuar su horario, para que dentro del cómputo de su horario lectivo pueda atenderse al alumno en su domicilio.

2. EDUCACIÓN A DISTANCIA

2.1 Para un mejor servicio al alumnado a distancia, es fundamental que el número de profesores implicados en esta modalidad educativa sea el menor posible, por ello el jefe de estudios responsable de estas enseñanzas en cada uno de los centros autorizados a impartirlas, previamente a la elección de materias y turnos en los distintos departamentos, y en función del cupo de profesorado asignado, elaborará la distribución de las materias y horas en bloques horarios cerrados, atendiendo a las necesidades y posibilidades del centro y del profesorado interesado en esta modalidad. Dichos bloques horarios serán respetados a la hora de la elección, sin que puedan ser repartidos entre dos o más profesores, salvo causa de fuerza mayor.

2.2 Con objeto de que el perfil del profesorado autorizado a impartir esta modalidad de enseñanza se adecue a las necesidades de la misma, en la elección de turnos y materias, tendrán prioridad para elegir alguno de los bloques horarios mencionados en el punto anterior, el profesorado que pertenezca a la especialidad correspondiente a las materias a impartir que posea:

a) Conocimientos de Informática y Telemática, avalados por certificados de formación homologados, en los que se especifique el número de horas o créditos.

b) Mayor experiencia docente en educación a distancia, avalada mediante informe favorable emitido por el equipo directivo del centro donde la haya impartido.

c) Mayor formación sobre educación a distancia y la materia propia de su especialidad, avalada mediante certificados de formación homologados, en los que se especifique el número de horas o créditos.

d) Si tras la aplicación de los criterios anteriores, considerados de forma sucesiva, persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria del último concurso de traslados de profesores de Educación Secundaria para el ámbito de la Región de Murcia.